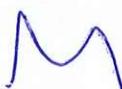


CONTRATO NÚMERO ADA-926049955-022-2024, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "EL ISSSTESON", por conducto de su representante legal declara que:
 - I.1 Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
 - I.2 Que el MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN, con nombramiento de fecha 01 de abril de 2024, como Encargado de Despacho de la Subdirección de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", con RFC: EIGS680521563, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
 - I.3 Conforme al nombramiento que lo acredita de fecha 15 de noviembre de 2022 al DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU, con R.F.C DUAF611015DZ6, en su carácter de Subdirector de Servicios Médicos, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
 - I.4 El DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU, Subdirector de Servicios Médicos y Administrador del presente Contrato, podrá delegar la administración del contrato así como funciones de supervisión a los servidores públicos a su cargo y/o a los titulares de las áreas adscritas a la Subdirección de Servicios Médicos, en donde se ubiquen los bienes materia del presente contrato, lo cual se hará constar por escrito firmado de recibido por el servidor público en quien se delegue dicha función.
 - I.5 La adjudicación del presente Contrato se realizó, al amparo de lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora ("LAASSPES"), y los correlativos que establecen los ordenamientos que de ella emanen.
 - I.6 Que el suministro de bienes que de él se deriven será con recursos 100% estatales a cargo de la partida 25302 denominada "oxígeno y gases para uso medicinal".
 - I.7 Que la adjudicación del presente contrato se realizará en las mismas condiciones, especificaciones y características del Contrato número LPA-926049950-003A-2023 y ADA-926049955-002-2024, bases y anexos los cuales forman parte integral del contrato.

- I.8 Para efectos fiscales las autoridades hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. ISS630101488.
- I.9 Tiene establecido su domicilio oficial en **Boulevard Hidalgo No. 15, Edificio ISSSTESON**, colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante legal declara que:
- II.1 Su representada, la empresa **BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 30,599 Volumen 421, de fecha 12 del mes de octubre del año de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número 28, Licenciado Salvador Antonio Corral Martínez, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 38094-7, Sección 1. Modificaciones del acta constitutiva o asambleas: número 1,782, volumen 14, fecha 30 de agosto de 2012 notario público número 50, Licenciada Ana Catalina Soto López con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Registro Público de la propiedad y de comercio número 38094-7, Sección 1, de fecha 04 de octubre de 2012.
- II.2 El C. DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con el poder general para actos de administración y/o actos de dominio, que consta en el testimonio de la escritura pública número 53, volumen 1, de día 23 del mes de junio del año de 2015, otorgado ante la fe del Notario Público número 106, Licenciada Elizabeth Gonzalez Madrid, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil número 38097*7, volumen 10, de fecha 08 del mes de abril del año de 2016, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "LAASSPES" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la "LAASSPES".
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcritos.
- II.6 Para efectos fiscales las autoridades hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. BSP091210BA1.
- II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de



Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Tiene establecido su domicilio oficial en **Carretera a La Colorada Km. 3 S/N, colonia Parque Industrial, C.P. 83299, Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes legales declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL ISSSTESON" la ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL, cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el presente instrumento, al igual que el contrato Número LPA-926049950-003A-2023 y ADA-926049955-002-2024, su ANEXO1, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.

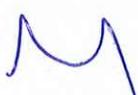
SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS: "EL ISSSTESON" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total del suministro objeto del presente contrato hasta la cantidad de:

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE =	\$ 2,626,214.70	SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M.N. 70/100
IMUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) =	\$ 420,194.35	SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.
IMPORTE TOTAL =	\$ 3,046,409.05	SON: TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 05/100 M.N.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL objeto del contrato, incluyendo todo lo señalado en el ANEXO No. 1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS del Contrato Numero LPA-926049950-003A-2023 y ADA-926049955-002-2024, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO: "EL ISSSTESON" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo perentorio considerado, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por "EL ISSSTESON" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe del servicio facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia.



desglose del servicio suministrado y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciaría en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la “LAASSPES”.

“El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en **EL ISSSTESON** y pagará a “EL PROVEEDOR”, cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de este contrato, en las Unidades Hospitalarias conforme a la cláusula decima del presente contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA (**cuando aplique**).

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del suministro del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE del banco a nombre de “**BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**”, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(las) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago del suministro del servicio, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que “EL PROVEEDOR” proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la “LAASSPES”.

CUARTA. VIGENCIA: El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del día de suscripción del presente instrumento del día **01 de abril del 2024** y hasta el **15 de mayo de 2024**, sin perjuicio de que “EL ISSSTESON” pueda rescindir anticipadamente, en cualquier tiempo, por cualquier causa y sin responsabilidad alguna, previo se le comunique por escrito a “EL PROVEEDOR”, con 5 días naturales de anticipación, o al momento de la emisión de fallo del proceso de licitación relativo al objeto de este contrato.

E

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: “LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “EL ISSSTESON” podrá ampliarse el suministro del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la “LAASSPES”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio

M

Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL ISSSTESON**” se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega del suministro del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “**EL ISSSTESON**” no se requerirá de la solicitud de “**EL PROVEEDOR**”.

SEXTA. GARANTÍA DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO: Para la entrega de la prestación del suministro, no se requiere la presentación de una garantía de calidad de los mismos.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Conforme al 54 de la “LAASSPES” y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía: **DIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas), por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al **10 % (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL ISSSTESON**” a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. La garantía se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, conforme a al Artículo 2180 del Código Civil para el Estado de Sonora, supletorio a la materia.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en ubicado en la oficina en el Departamento de Adquisiciones de “**EL ISSSTESON**”, sito en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en la oficina del Departamento de Adquisiciones ubicada en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de “**EL PROVEEDOR**” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que “**EL ISSSTESON**” otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **indivisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; o bien

E
S

M

mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;

- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida."
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "EL ISSSTESON" y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "EL ISSSTESON" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicho suministro del servicio, "EL ISSSTESON" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la "LAASSPES".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL ISSSTESON" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

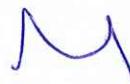
En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL ISSSTESON" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL ISSSTESON".

Considerando que el suministro del servicio se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la "LAASSPES", en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto del servicio fuera de la fecha convenida.



OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Suministrar los bienes y servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el Anexo 1 Especificaciones Técnicas Mínimas objeto presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL ISSSTESON" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL ISSSTESON"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro del servicio.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO: El suministro del servicio, será conforme a los plazos, condiciones establecidas por "EL ISSSTESON", de acuerdo al Anexo 1 Especificaciones Técnicas mínimas.

El suministro del servicio, se realizará en los siguientes domicilios:

CENTRO MEDICO	DOMICILIO
Centro Médico Dr. Ignacio Chávez.	Juárez y Aguascalientes S/N, Colonia Modelo, Hermosillo, Sonora.
Clínica Hospital de Nogales.	Bvd. Los Álamos No. 520 entre Carretera a Cananea y de los Lobos, Col. Pueblo Nuevo, Nogales, Sonora.
Hospital Guaymas.	Bvd. Benito Juárez entre Gilberto Calles y Río Mayo, Guaymas, Sonora.
Hospital Lic. Adolfo López Mateos.	Sinaloa No. 641 entre Mayo y Tetabiate, Cd. Obregón, Sonora.
CIAS Sur.	Paseo del Río San Miguel y Paseo Río Santa Cruz S/N, Col. Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora.
CIAS Centro.	Nayarit y 12 de Octubre, Col. San Benito, Hermosillo, Sonora.
CIAS Cajeme.	Guerrero #1737 y Otancahui, Col. Infonavit, Cd. Obregón, Sonora.
CIAS Siglo XXI Navojoa.	Bvd. Rafael J. Almada #2101 y Blvd. Sosa Chávez, Col. Deportivo, Navojoa, Sonora.
Coordinación San Luis Río Colorado.	Avenida Madero No. 714 entre 7 y 8, San Luis Río Colorado, Sonora.
Coordinación Puerto Peñasco.	San Luis y Sonora # 15-1, Col. Centro Sur, Puerto Peñasco, Sonora.
Coordinación Agua Prieta.	Calle 8 No. 597 interior 3,4,5,6 y avenida 6, Agua Prieta, Sonora.
Coordinación Baviácora.	Obregón No. 8, Baviácora, Sonora.
Coordinación Caborca.	Obregón No. 96-A, Caborca, Sonora.
Coordinación Cananea.	Calle Tercera y Calle Morelos S/N, Cananea, Sonora.
Coordinación Moctezuma.	Calle Mezquite y Pino S/N, Moctezuma, Sonora.
Coordinación Regional del Mayo.	Obregón y German Ibarra, Huatabampo, Sonora.

De igual forma, el servicio contratado podrá suministrarse en las coordinaciones y localidades que en su momento así lo requieran, por la necesidad de su derechohabiencia y/o para ambulancias y oxígeno domiciliario.

El **oxígeno medicinal domiciliario**, deberá proporcionarse en el domicilio del paciente, en la ciudad de Hermosillo y en el interior del Estado de Sonora, **sin costo adicional para la contratante y sus pacientes**, mismo que se otorgará bajo prescripción médica, al amparo de la receta correspondiente, para ello, “**EL PROVEEDOR**” deberá prever que previo acuerdo de las partes, se podrá modificar, adicionar y/o cancelar alguno de los domicilios en los que se realice el suministro.

El suministro del servicio será supervisado por personal de “**EL ISSSTESON**” previamente designado por el **DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU**, Subdirector de Servicios Médicos y Administrador del presente Contrato; el cual será responsable de la inspección, verificación del servicio, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad las cuales en todo momento deberán cumplir con lo pactado en el presente contrato.

Durante la recepción del servicio “**EL PROVEEDOR**” estará sujeto a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio suministrado, “**EL PROVEEDOR**” mediante correo electrónico oficial obligándose este a responder por el 100% del servicio contratado en un plazo de **2 (dos) días naturales** a partir de su notificación, sin costo adicional para “**EL ISSSTESON**”.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS: “**EL PROVEEDOR**” se obliga a contar las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el suministro del servicio correspondiente para “**EL ISSSTESON**”.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE: “**EL PROVEEDOR**” se obliga a efectuar el transporte necesario para el suministro del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN O REPOSICIÓN DEL SERVICIO: “**EL ISSSTESON**”, procederá a la reposición del servicio, a través del administrador del contrato, rechazarán los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**EL ISSSTESON**”, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio contratado, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga que en caso de presentarse desabasto del servicio objeto del presente contrato, a justificar ante “**EL INSTITUTO**” mediante carta firmada por el representante del fabricante del producto en desabasto, “**EL PROVEEDOR**”, se compromete presentar a “**EL INSTITUTO**” dicha carta, por lo que de no justificar como se señala, “**EL INSTITUTO**”, los podrá adquirir de un tercero al terminar el plazo de entrega del servicio más 1 día natural de retraso y la compras serán descontadas al 100% (cien por ciento) al “**EL PROVEEDOR**” mediante nota de crédito, al precio de adquisición en el que haya incurrido el “**EL INSTITUTO**”.

“**EL ISSSTESON**”, mediante el Administrador del Contrato notificará al “**EL PROVEEDOR**” de las deficiencias detectadas y de su reposición a través de escrito o mediante correo electrónico oficial obligándose a “**EL PROVEEDOR**” a responder por el 100% del servicio contratado en un plazo de **2 (dos) días naturales** a partir de su notificación.

“**EL ISSSTESON**”, se tendrán para el suministro del servicio por no recibidos hasta su total reposición conforme a los requerimientos técnicos y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que en caso de no reponer “**EL PROVEEDOR**” en su totalidad dentro del plazo señalado, se aplicarán las penas convencionales que procedan y en su caso se optará por rescindir el contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO: “**EL ISSSTESON**”, aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente o bien rescindir el contrato respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” adjudicado, respecto a las partidas o conceptos estipuladas en el contrato, lo anterior en apego al artículo 60 de la “LAASSPES”



De conformidad al artículo de la “LAASSPES”, anteriormente citado, el límite de incumplimiento será del 10%, a partir del cual se podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” a efecto de que realice el pago de la deducción a través de transferencia bancaria. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a “EL PROVEEDOR” y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las deducciones correspondientes, misma que notificará a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El porcentaje de las deducciones será del 1.42% (uno punto cuarenta y dos por ciento), por cada día que se continúe con el incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “EL ISSSTESON”, con motivo de las obligaciones pactadas, para el suministro del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la “LAASSPES”.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo para el suministro del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “EL ISSSTESON”.

“EL ISSSTESON”, sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: “EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL ISSSTESON”, deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “EL ISSSTESON”, entregue a “EL ISSSTESON”, tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “EL



PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL ISSSTESON".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL ISSSTESON", podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSPES", así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar "EL ISSSTESON", cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL ISSSTESON", de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL ISSSTESON", cualquier hecho o circunstancia que en razón a los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo el suministro del servicio que realice a "EL ISSSTESON", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO: "EL ISSSTESON", designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU, Subdirector de Servicios Médicos, con RFC: DUAF611015DZ6, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en el suministro del servicio de su personal.

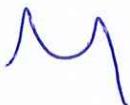
Asimismo, "EL ISSSTESON", sólo aceptará el suministro del servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El suministro del servicio será recibido previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, suministro del servicio, no se tendrán por aceptados por parte de "EL ISSSTESON".

"EL ISSSTESON", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL ISSSTESON".

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES: Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes y servicios a satisfacción de "EL ISSSTESON", está por conducto del administrador del contrato aplicará una pena convencional, sobre el monto de la prestación del servicio no entregados, de conformidad con lo estipulado en el contrato y sus respectivos anexos, equivalente al 1.42 % por día de atraso.



La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a "EL PROVEEDOR" y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las penas correspondientes, misma que notificara a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria por concepto de los bienes; misma que se aplicará en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en la transferencia que se encuentre en trámite o bien en la siguiente transferencia, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley.

El porcentaje de las penas convencionales será del 1.42% (uno punto cuarenta y dos por ciento) por día de atraso sobre el importe de los bienes no entregados.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS: Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL ISSSTESON" o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL: "EL ISSSTESON" de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 71 y 72 de la "LAASSPES" y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ISSSTESON" en relación con el suministro del servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen en que "EL ISSSTESON" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro del servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL ISSSTESON" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL ISSSTESON" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.



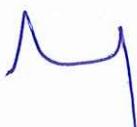
Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL ISSSTESON" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL ISSSTESON" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del suministro del servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, "EL ISSSTESON", en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega del servicio de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente suministrados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud previa de "EL PROVEEDOR", y dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, según corresponda.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL ISSSTESON", así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL ISSSTESON" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes, objeto del presente contrato, sin justificación para "EL ISSSTESON";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL ISSSTESON"
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega del suministro de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL ISSSTESON";
- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a "EL ISSSTESON", los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL ISSSTESON";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si "EL PROVEEDOR" no suministra los bienes o prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL ISSSTESON" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;



- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL ISSSTESON" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL ISSSTESON", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL ISSSTESON" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSPES" y demás normatividad aplicable.

I.- Se iniciará a partir que al "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL ISSSTESON", contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada "EL PROVEEDOR", dentro de dicho plazo, y

III.- Cuando se rescinda el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL ISSSTESON", por concepto del servicio o hasta el momento de rescisión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría algún daño o perjuicio "EL ISSSTESON", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Contraloría General, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL ISSSTESON".

Cuando "EL ISSSTESON", determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará "EL PROVEEDOR", sustentando en un dictamen fundado y motivado tal determinación, en el que se precisen las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR", la parte proporcional del servicio, así como los gastos no recuperables en que haya ocurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS: En cumplimiento a lo señalado en la Fracción XXII, del Art. 51 de la "LAASSPES", "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente contrato y sus anexos son los instrumentos que las vinculan en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones establecidas en el presente instrumento no deberán modificar las condiciones ya previstas; y que en caso de que surgieran discrepancias entre ellos, prevalecerá lo estipulado en éstas últimas.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la "LAASSPES" y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato No. ADA-926049955-022-2024

encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS: "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL ISSSTESON" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en original por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 01 de abril de 2024.

POR "EL ISSSTESON":

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	EIGS680521563
DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS	DUAF611015DZ6

POR "EL PROVEEDOR":

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C. DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA	REPRESENTANTE LEGAL BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	BSP091210BA1

ANEXO TECNICO PARA SUMINISTRO DE OXÍGENO HOSPITALARIO Y GASES DE USO MEDICINAL 01 DE ABRIL AL 15 DE MAYO 2024

UNIDADES CONTEMPLADAS		
CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHÁVEZ	CIAS CENTRO	COORDINACIÓN PUERTO PEÑASCO
HOSPITAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CIAS SUR	COORDINACIÓN CANANEA
CLINICA ISSSTESON GUAYMAS	CIAS CAJEME	COORDINACIÓN AGUA PRIETA
CLÍNICA HOSPITAL NOGALES	COORDINACIÓN CABORCA	COORDINACIÓN REGIONAL DEL MAYO
CIAS SIGLO XXI NAVOJOA	COORDINACIÓN SAN LUIS RÍO COLORADO	COORDINACIÓN BAVIÁCORA
COORDINACIÓN MOCTEZUMA		

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	GAS MEDICINAL	TIPO / CAPACIDAD DE RECIPIENTE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA
1	CILINDRO PARA OXIGENO 3M ³ CILINDRO	OXÍGENO	3 M ³	CILINDRO	8
2	CILINDRO PARA OXIGENO DE 9.5M ³	OXÍGENO	9.5 M ³	CILINDRO	70
3	CILINDRO PARA OXIGENO DE 6M ³	OXÍGENO	6 M ³	CILINDRO	18
4	CILINDRO PARA OXIGENO 7M ³ CILINDRO	OXÍGENO	7 M ³	CILINDRO	110
5	OXIGENO USP TIPO E CILINDRO	OXÍGENO	E (INHALOTERAPIA)	CILINDRO	211
6	OXIGENO TIPO M O Q 3 M ³ (AMBULANCIA)	OXÍGENO	M (AMBULANCIA)	CILINDRO	32
7	OXÍGENO LÍQUIDO 99.5% PUREZA EN DEWAR (PGS) DE 140M ³	OXÍGENO	DEWAR (PGS)	CILINDRO	220
8	OXIGENO DIAS PACIENTE	OXÍGENO	DIAS-PACIENTE	DÍAS DE TANQUE DE OXÍGENO DOMICILIARIO	8316
9	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO THERMO	OXÍGENO LÍQUIDO THERMO	PIPA	M ³	67,781
10	OXIDO NITROSO USP CARGA DE CILINDRO HASTA 29.5 KG	OXIDO NITROSO	29.5 KG	CILINDRO	25
11	GAS CARBONICO CO ₂ USP 25 KG CILINDRO.	CO ₂	25 KG	CILINDRO	22
12	NITROGENO 5.0 TIPO K CILINDRO.	NITRÓGENO K	5 KG	CILINDRO	5

**ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL PARA
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE ESTADO
DE SONORA.**

A) GENERALIDADES.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS.

El servicio de la **ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO Y GASES PARA USO MEDICINAL**, necesarios en las Unidades Médicas según los anexos de dicha licitación, para las instalaciones de los siguientes centros hospitalarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora: Centro Médico Dr. Ignacio Chávez; Clínica Hospital de Nogales; Clínica Hospital Guaymas; Hospital Lic. Adolfo López Mateos; CIAS Sur; CIAS Centro; CIAS Cajeme; CIAS Siglo XXI Navojoa; Coordinación San Luis Río Colorado; Coordinación Puerto Peñasco; Coordinación Agua Prieta; Coordinación Baviácora; Coordinación Caborca; Coordinación Cananea, Coordinación Moctezuma y Coordinación Regional del Mayo.

Se proporcionará el servicio en las unidades que sean indicadas mediante el abastecimiento ya sea abasteciendo el suministro a un **Tanque-Thermo** propiedad del prestador del servicio; así como también proporcionará el producto de **oxígeno gaseoso medicinal** en presentaciones de cilindros portátiles con capacidad de según sea indicado en los anexos y bases de dicha licitación pública. El suministro será considerado para relleno o canje según sea el caso, de acuerdo a las necesidades requeridas por el Instituto; el suministro del producto tendrá una vigencia de periodo que comprende el fallo de la licitación pública correspondiente a esta contratación y hasta el **15 de mayo 2024** de acuerdo a los requerimientos solicitados durante todo el periodo de contratación de los servicios.

La adquisición del suministro de oxígeno y gases para uso medicinal se prestará en los siguientes Unidades Médicas:

CENTRO MÉDICO	DOMICILIO
Centro Médico Dr. Ignacio Chávez	Juárez y Aguascalientes S/N, Colonia Modelo, Hermosillo, Sonora.
Clinica Hospital de Nogales	Bvd. Los Álamos No. 520 entre Carretera a Cananea y de los Lobos, Col. Pueblo Nuevo, Nogales, Sonora.
Hospital Guaymas	Bvd. Benito Juárez entre Gilberto Calles y Río Mayo, Guaymas, Sonora.
Hospital Lic. Adolfo López Mateos.	Sinaloa No. 641 entre mayo y Tetabiate. Cd. Obregón, Sonora.
CIAS Sur	Paseo del Río San Miguel y Paseo Río Santa Cruz S/N, Col. Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora.
CIAS Centro	Nayarit y 12 de Octubre, Col. San Benito, Hermosillo, Sonora.
CIAS Cajeme	Guerrero #1737 y Otancahui, Col. Infonavit, Cd. Obregón, Sonora.
CIAS Siglo XXI Navojoa	Bvd. Rafael J. Almada #2101 y Blvd. Sosa Chávez, Col. Deportivo, Navojoa, Sonora.

M

E

CIAS Siglo XXI Navojoa	Bvd. Rafael J. Almada #2101 y Blvd. Sosa Chávez, Col. Deportivo, Navojoa, Sonora.
Coordinación San Luis Río Colorado	Avenida Madero entre 7 y 8, #714, San Luis Río Colorado, Sonora.
Coordinación Puerto Peñasco	San Luis y Sonora # 15-1 Col. Centro Sur Puerto Peñasco, Sonora.
Coordinación Agua Prieta	Calle 8, avenida 6 # 597 interior 3,4,5,6, Agua Prieta, Sonora.
Coordinación Baviácora	Obregón #8 Baviácora, Sonora.
Coordinación Caborca	Obregón # 96-A, Caborca Sonora.
Coordinación Cananea	Calle Tercera y Calle Morelos S/N, Cananea, Sonora.
Coordinación Moctezuma	Calle Mezquite y Pino S/N, Moctezuma, Sonora.
Coordinación Regional del Mayo	Obregón y German Ibarra Huatabampo, Sonora.

Y las coordinaciones y localidades que en su momento así lo quieran por la necesidad de su derechohabiencia y/o para ambulancias y oxígeno domiciliario.

El **oxígeno medicinal domiciliario**, deberá proporcionarse en el domicilio del paciente", en la ciudad de Hermosillo y en el interior del Estado de Sonora, **sin costo adicional para la contratante y sus pacientes**, mismo que se otorgará bajo prescripción médica, al amparo de la receta correspondiente, para ello, el licitante que resulte adjudicado deberá prever que previo acuerdo de las partes, se podrá modificar, adicionar y/o cancelar alguno de los domicilios en los que se realice el suministro.

B) DE LOS SERVICIOS Y TIPOS DE SUMINISTRO.

1.- OXIGENO LÍQUIDO: En vehículos con TANQUE-THERMO que lo transporte a los lugares donde se ubique el tanque criogénico (TANQUE-THERMO). El sistema de descarga del vehículo tendrá flujómetro o medidor de volumen, que emitirá automáticamente al terminar la descarga la cantidad entregada.

2.- OXIGENO MEDICINAL GASEOSO (RELLENADO): En cilindros portátiles con capacidad señalada en las bases y anexos de la licitación (grado de pureza 99.5%,) propiedad de este Instituto o propiedad del prestador de servicio, estos serán rellanados de acuerdo a las necesidades. El proveedor realizará la recolección, transporte y entrega de los cilindros en las instalaciones de este hospital. El tiempo de entrega-recepción para el rellenado de estos cilindros será en durante todos los días del período de contratación incluyendo fin de semana y días festivos.

3.- OXIGENO MEDICINAL GASEOSO (CANJE): En cilindros portátiles con capacidad señalada en las bases y anexos de la licitación (grado de pureza 99.5%,) estos serán proporcionados por el prestador de servicio. El proveedor realizará dotación de cilindros y producto de acuerdo a las necesidades, canje completo de cilindro y oxígeno, recolección, transporte y entrega de los cilindros en las instalaciones del Instituto o en su defecto donde dicha Institución lo señale de

conformidad a las condiciones de las necesidades de abastecimiento. El tiempo de entrega-recepción para el canje de estos cilindros será durante todos los días del periodo de contratación incluyendo fin de semana y días festivos.

La periodicidad de suministro será en coordinación con cada unidad médica y conforme a lo solicitado por las mismas, tomando en cuenta que los requerimientos de oxígeno y gases medicinales pueden aumentar o disminuir según las necesidades de los servicios y de acuerdo con su presupuesto.

El licitante otorgará a la convocante en comodato y sin cargo adicional, los contenedores con la capacidad suficiente, de acuerdo con las necesidades de cada unidad las cuales se señalan en el Anexo No. 1, así como la instalación respectiva. Para los casos de oxígeno domiciliario el Licitante adjudicado deberá entregar, cilindro, manómetro regulador y mascarilla; En caso de uso de oxígeno de forma continua, además deberá entregar un concentrador o en su defecto doble cilindro.

La capacidad de los recipientes (cilindros, tanques) podrá modificarse de acuerdo a las capacidades que opere el licitante, para lo anterior se deberá autorizar por escrito por el titular del **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES** en todo momento tomar las **medidas necesarias** para que exista el abasto suficiente de oxígeno y gases medicinales, requerido por cada unidad médica.

La operación y manejo de los equipos estará a cargo de personal de **la convocante**, por lo que el **licitante** capacitará a dicho personal cuantas veces sea requerido, sin que ello represente un cargo adicional.

C) DE LAS CONDICIONES DE SUMINISTRO DE CONTENEDORES.

SUMINISTRO.

Para el suministro de los gases medicinales, "**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**" deberá proporcionar los contenedores "en comodato" de conformidad con la normatividad aplicable para este tipo de operaciones.

"**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**", a fin de cumplir con las especificaciones que marca la NOM-020-STPS-2011 "Recipientes sujetos a presión y calderas-funcionamiento y condiciones de seguridad", deberá proveer lo necesario para instalar el contenedor fijo, por ejemplo: tubería, codos, accesorios, equipo de medición y control, etcétera. Esta norma también es aplicable para los contenedores portátiles.

IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁN CONTENER LOS CONTENEDORES.

Todos los contenedores deberán tener un etiquetado como medida de seguridad, en la etiqueta o calcomanía se deberá indicar el tipo de producto, el cual se identificará por color. Los que son para uso medicinal deberán estar marcados con una cruz en color rojo. Otra medida de seguridad es la válvula de cada producto, la cual debe estar identificada de acuerdo a las normas internacionales para el uso de cada producto. Así también cada contenedor deberá de portar etiquetado indicando la fecha de llenado y fecha de vencimiento (caducidad) del producto.



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS CONTENEDORES.

"EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO" deberá de dar cumplimiento a las especificaciones que marca la NOM-020-STPS-2011 "Recipientes sujetos a presión y calderas-funcionamiento y condiciones de seguridad", para el contenedor fijo que otorgará al Instituto en comodato, el cual deberá estar dotado de las tuberías y accesorios de última tecnología (que reduzcan las pérdidas derivadas de la evaporación) que garanticen la máxima eficiencia en el almacenamiento y conducción, durante la vigencia del contrato/pedido sin costo alguno para la "**UNIDAD RECEPTORA**".

Los contenedores deberán considerar lo siguiente según corresponda:

- Las capacidades de cuando menos las señaladas en este anexo de las bases de licitación.
- Deberá utilizar la tubería (al alto vacío) que se especifica en las normas correspondientes, para contenedores fijos.
- Que la tubería y accesorios reduzcan al máximo la pérdida del producto de la conexión de descarga de la pipa, al contenedor fijo y de este al lugar designado por la "**UNIDAD RECEPTORA**".
- Instalar toma de agua cerca del contenedor, con el fin de descongelar sus entradas y salidas, para contenedores fijos.
- Instalará un sistema de alarmas de baja y alta presión de los contenedores fijos sin costo alguno para la "**UNIDAD RECEPTORA**".

Los contenedores portátiles que funcionen sin ubicación fija en la "**UNIDAD RECEPTORA**", "**"EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO"** se obliga a cambiarlos por otros de las mismas características y especificaciones establecidas en las bases de licitación y sus anexos.

"EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO" deberá garantizar mediante manifiesto que durante la vigencia del contrato/pedido reparará y/o sustituirá los contenedores cuando las válvulas y/o conexiones así lo requieran o la información de la etiqueta no sea legible, lo que será sin costo alguno para la "**UNIDAD RECEPTORA**", por lo que se obliga a reemplazar los contenedores en óptimas condiciones, de lo contrario no se aceptarán y serán considerados como un incumplimiento en la entrega del bien. El manifiesto se entregará en original posterior a la fecha del fallo al encargado de administrar y verificar el cumplimiento del contrato de cada "**UNIDAD RECEPTORA**".

ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SUS CARACTERÍSTICAS.

Los contenedores deberán poseer dos grupos, cada uno de ellos deberá estar formado por dos válvulas de seguridad tipo resorte, colocados en fase gas y en comunicación permanente con el interior del contenedor en el punto más alto.

En las válvulas no deberá existir acumulación de sustancias externas ni reducción de la capacidad de descarga por estacionamiento en la conducción.

Cada uno de los elementos podrá ponerse en servicio por medio de una válvula derivadora de 3 vías, no quedando en ningún caso aislado el depósito del sistema de seguridad.

Las salidas de los elementos de seguridad estarán dirigidas de forma que no dañen a los elementos estructurales del depósito, o a las personas, ni crear condiciones peligrosas ambientales.

(Handwritten signature)

Deberán colocarse los contenedores de tal forma que no exista la posibilidad de quedar bloqueados por la formación de hielo.

"EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO" deberá de colocar y suministrar los letreros de seguridad conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y los teléfonos de emergencia que correspondan. Además de que deberá de mantener en buenas condiciones el sistema de alarma de alta y baja presión, conforme a la norma correspondiente.

Las tomas de suministro de los gases estarán dirigidas de forma que no dañen a los elementos estructurales del depósito, o a las personas, ni crear condiciones peligrosas ambientales y deberá colocar los contenedores de tal forma que no exista la posibilidad de quedar bloqueados por la formación de hielo.

INSTRUMENTOS DE CONTROL QUE DEBERÁN TENER LOS CONTENEDORES FIJOS:

Manómetro: Un manómetro situado sobre el panel de control del depósito, el cual señale en cada momento la presión en el interior del mismo.

Regulador automático de presión: Un regulador automático de presión que permita restablecer la presión nominal de trabajo cuando está por debajo del valor mínimo, facilitando para ello el paso del fluido en fase líquida al gasificador.

Regulador economizador automático: Un regulador economizador que conecte directamente la red de consumo a la fase gas, hasta establecer la presión de trabajo cuando ésta supera su valor máximo.

Indicador de nivel y conexión de medición de vacío: Un manómetro de presión diferencial, situado en el panel de control, que permita controlar en todo momento el nivel del líquido dentro del depósito. Deberá incluir también una conexión directa a la cámara de aislamiento al vacío, que permita la medición de éste.

OPERACIÓN DE LOS CONTENEDORES.

El o los contenedores fijos que sean requeridos por el Instituto, la tubería y todos sus accesorios, deberán quedar instalados y en operación en un máximo de 10 días naturales a partir del día siguiente de la notificación del fallo, por lo que **"EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO"** deberá suministrar por medio de contenedores portátiles el producto solicitado por la **"UNIDAD RECEPTORA"** hasta que se concluya la instalación del contenedor fijo. En caso de incumplimiento se hará acreedor a las deducciones correspondientes.

Los contenedores portátiles deben cumplir con las especificaciones que marca la NOM-020-STPS-2011 "Recipientes Sujetos a Presión y Calderas-Funcionamiento y Condiciones de Seguridad", este tipo de contenedores también deberán ser proporcionados cuando se tenga algún imprevisto o mantenimiento y que el suministro normal no se pueda realizar, previa notificación o solicitud vía correo electrónico o por oficio del **"LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO"** a la **"UNIDAD RECEPTORA"**.

M

4

Una vez que el contenedor esté instalado en el lugar que tiene previsto la “**UNIDAD RECEPTORA**” para tal efecto, en un plazo no mayor de 3 días naturales posteriores a la instalación, la “**UNIDAD RECEPTORA**” verificará que el dispositivo cumpla con las medidas de seguridad para su correcto funcionamiento.

Una vez que se verifique y supervise la instalación, “**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**” deberá confirmar los tiempos de carga y purga en la línea de alimentación de las instalaciones de la “**UNIDAD RECEPTORA**”, esto deberá realizarse de acuerdo a las necesidades de la misma. Se requiere instruir al personal que designe la “**UNIDAD RECEPTORA**”, del funcionamiento del tanque y de sus instalaciones, por lo cual se debe realizar la capacitación correspondiente.

“**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**” deberá proporcionar capacitación al personal sin costo adicional, a cada una de las “**UNIDADES RECEPTORAS**”, dentro de los primeros treinta días de iniciada la vigencia del contrato, tomando en consideración lo siguiente:

- Tema genérico: Seguridad y manejo del producto objeto del presente anexo técnico.
- Lugar: En las instalaciones de las “Unidades Receptoras”
- Horario: se definirá con “**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**”.
- Tiempo de capacitación: mínimo de 2 horas con la expedición de la constancia correspondiente avalada por el fabricante.

Al día hábil siguiente de la notificación del fallo, “**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**” deberá presentar por escrito, al administrador y supervisor del contrato de cada “**UNIDAD RECEPTORA**” el procedimiento que llevará a cabo para el llenado de los contenedores fijos a efecto de contar con las medidas de seguridad necesarias para la recepción del producto en cada “**UNIDAD RECEPTORA**”.

MANTENIMIENTO.

Al día hábil siguiente de la notificación del fallo, “**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**”, deberá entregar por escrito, al administrador y supervisor del contrato de cada “**UNIDAD RECEPTORA**” su programa de mantenimiento preventivo de los contenedores en comodato el cual deberá ser sin costo adicional para la “**UNIDAD RECEPTORA**”.

“**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**” deberá entregar al administrador y supervisor del contrato de cada “**UNIDAD RECEPTORA**”, en caso de ser requerido, los informes, dictámenes o reportes del mantenimiento a las instalaciones proporcionadas por el mismo.

SEGUIMIENTO.

Los mantenimientos preventivos y correctivos, así como de las revisiones que realice “**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**”, se asentará en una bitácora, considerándose en acuerdos tomados y de los asuntos de importancia; la cual estará en resguardo de la “**UNIDAD RECEPTORA**”.

Cualquier revisión que realice “**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**”, deberá ser con personal técnico especializado y capacitado específicamente en utilización y mantenimiento de los equipos y recipientes sujetos a presión de su empresa, debiendo indicar por escrito al encargado de administrar y verificar el cumplimiento del contrato de cada “**UNIDAD RECEPTORA**”, el nombre completo de dicho personal, acreditando con constancias de capacitación en la materia,

documentación que previamente deberá ser entregada a la “**UNIDAD RECEPTORA**” para su verificación y aprobación.

Lo anterior conforme a la **NOM-020-STPS-2011** “Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento y Condiciones de Seguridad”.

“**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**” será responsable de los desperfectos o fallas que sufran las instalaciones de la “**UNIDAD RECEPTORA**” causada por mal uso y manejo de los contenedores por parte del personal del “**LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**”, por lo que para garantizar la seguridad e integridad del personal usuario de cada “**UNIDAD RECEPTORA**” y del “**LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**”.

D) DE LAS NORMAS Y ESTÁNDARES OFICIALES.

En las unidades médicas de la convocante se proporcionará el suministro de gases medicinales, el cual será de acuerdo a las cantidades mensuales que en promedio se relacionan en el **Anexo No. 1** en el cual se debe garantizar una calidad de oxígeno de cuando menos 99.5% de pureza, esto presentando el informe de resultados analítico o informe de ensayo, emitido por un laboratorio avalado por una persona autorizada por la Secretaría de Economía para operar como entidad nacional de acreditación en la materia, en las normas: **NMX-K-361-NORMEX-2017, NMX-K-389-NORMEX-2005, NMX-K-390-NORMEX-2005**, oxígeno medicinal para consumo humano (gases a alta presión y líquido criogénico) en envases.- especificaciones y requisitos del producto envasado.- método de ensayo (prueba). Análisis de laboratorio y criterios de aceptación. **Así como la acreditación vigente de laboratorio** avalado por una persona autorizada por la Secretaría de Economía para operar como entidad nacional de acreditación en la materia, **que emite estos informes, con fecha de expedición de 30 días máximo anteriores al acto de presentación** de propuestas. El volumen del oxígeno medicinal en estado líquido proporcionado se determinara empleando un factor de conversión de 0.754 metros cúbicos de oxígeno gaseoso por kilogramo de oxígeno líquido, a una presión de 1 kg/cm cuadrado y una temperatura de 20 grados centígrados adicionalmente, se necesita de la revisión continua, mantenimiento y reparación de las centrales de oxígeno medicinal en los hospitales y sus instalaciones para garantizar la calidad del oxígeno y cumplir con la normatividad vigente.

Se deberán realizar cuatro informes de resultados o Informes de Ensayo de cada uno de los puntos de la planta que se requiere para el servicio como a continuación se indica:

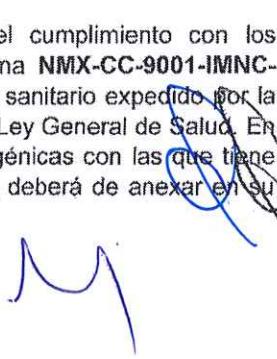
Para el Oxígeno Líquido:

1. Toma de la línea de producción final.
2. Toma del tanque de almacenamiento.
3. Toma del llenado del carro tanque y

Para el Oxígeno gaseosos:

1. Llenado al inicio de la bancada.

Además, deberá exhibir copia simple del certificado que acredita el cumplimiento con los estándares de calidad que se solicitan conforme lo establece la norma **NMX-CC-9001-IMNC-2015/ISO-9001:2015** de la planta. Anexando en su propuesta el registro sanitario expedido por la secretaría de salud para el Oxígeno grado medicamento de acuerdo a la Ley General de Salud. En el supuesto de tratarse de un distribuidor y las plantas productoras criogénicas con las que tiene contrato para participar en esta licitación fueran de diferente propietario, deberá de anexar en su



propuesta, además de los requisitos anteriores, también el registro sanitario expedido por la secretaría de salud para el Oxígeno grado medicamento, de acuerdo a la Ley General de Salud.; así como el certificado que acredita el cumplimiento de la NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos de la planta que se requieren para el servicio, emitido por la Comisión Federal para Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

"EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO" efectuará la revisión a las unidades médicas adjudicadas, de forma previa al suministro de oxígeno medicinal, de la central de gases de cada unidad indicada en este documento.

"EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO" colocará en las unidades médicas de **la convocante** y en las centrales de gases avisos impresos con los números telefónicos de asistencia y emergencias, gratuitos y vigentes, a los que el personal responsable del servicio de oxígeno pueda acudir los 365 días del año las 24 horas del día.

En caso de que alguna unidad médica requiera de suministro extraordinario, deberá atenderse como máximo dentro de las 24 horas posteriores a la solicitud que se haga vía correo electrónico.

El mantenimiento, reparación y/o la sustitución del equipo, propiedad del "**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**", será sin costo para **la convocante**.

El licitante realizará el canje de cilindros portátiles en cualquiera de sus presentaciones y entregarlos como máximo a las 24 horas posteriores a la solicitud que se haga vía correo electrónico.

La reparación de tanques thermo, cilindros y recipientes en cualquier presentación, deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al reporte de la falla que se haga vía correo electrónico, exceptuando los casos que ameriten atención técnica inmediata.

El suministro deberá realizarse en cada una de las unidades médicas señaladas en este documento, a partir del inicio de la vigencia del presente contrato, dentro de la periodicidad y cantidades demandadas por las mismas.

"EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO" otorgará a **la convocante**, el equipo requerido con la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de cada unidad médica que en su caso aplique, así como las instalaciones respectivas para el suministro de oxígeno en unidades, así mismo, proporcionará un sistema que permita la regulación, vaporización, monitoreo, alarmas y control que garantice el adecuado y correcto funcionamiento permanentemente para la convocante con apego a la normatividad aplicable.

Las unidades médicas podrán aumentar o disminuir sus requerimientos, de acuerdo a sus necesidades, siendo el Área Administrativa de cada Unidad Médica, previa autorización de la Subdirección de Servicios Médicos con apoyo del **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES** la única autorizada para notificar dichos cambios o suministros. Los volúmenes que se presenten en demasia serán pagados al precio pactado con "**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**" que corresponda en cada caso.

Para el caso de incremento de unidades médicas no indicadas en este documento, así como en las bases y anexos de la presente licitación, **la convocante** a través del **DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**, que depende de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Administración Central, solicitará al licitante con treinta (30) días naturales de anticipación, por medio de oficio o correo electrónico, el número de equipos, tanques thermo, cilindros y demás recipientes que requerirá para atender las necesidades de las nuevas unidades, obligándose "**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO**" a poner a disposición de la Convocante, dichos equipos de acuerdo a las capacidades requeridas, además de proveer los elementos de medición y demás instrumentos y equipos necesarios, de acuerdo al volumen de

operación, previo análisis conjunto entre las partes. Lo anterior deberá realizarse previa autorización de la Subdirección de Servicios Médicos,

Cuando se requiera abastecimiento de manera extraordinaria, será en un plazo no mayor a 12 horas, a partir de la solicitud mediante oficio o vía correo electrónico, por parte del jefe de servicios generales de la unidad médica de que se trate con autorización de la Subdirección de Servicios Médicos.

Además, se deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

- El licitante deberá contar con los recursos de reparto suficientes y adecuado (vehículos con torretas, radios comunicadores, teléfono celular, entre otros) y un programa adecuado de mantenimiento preventivo y correctivo, a los equipos instalados, además de equipos de reserva para el caso de que se presenten fallas mecánicas.
- El licitante deberá indicar la **ubicación de la planta** que se requieren para el servicio la cual deberá estar dentro del estado de Sonora y de los centros de distribución que presentan en el Estado de Sonora, por lo que deberá señalar la capacidad de producción o bien de distribución instalada, anexar la relación de su flotilla de transporte, describiendo el tipo de vehículos con el que se otorgará el servicio.
- Cumplir con la programación establecida por la convocante para el otorgamiento del servicio, conforme sus necesidades.
- Aceptar que por necesidad de la convocante y sin obligación adicional para éste, previo acuerdo de las partes, se podrá modificar, adicionar y/o cancelar algún domicilio a suministrar.
- La transportación de los bienes para prestar el servicio será por cuenta del licitante.
- El licitante será responsable civil y legalmente por la negligencia, impericia, dolo, o cualquier causa que, con motivo de la prestación del servicio de suministro de los bienes, en que incurra personalmente o por los trabajadores a su servicio.
- La convocante se obliga, durante la vigencia del contrato a no conceder a terceros el uso de los tanques-thermo, cilindros o recipientes de cualquier presentación, que el licitante le instale o proporcione en comodato, salvo las situaciones especiales contenidas en el presente instrumento, las cuales se consideran situaciones de excepción, e igualmente la convocante se compromete a no permitir que tales equipos sean entregados a otro proveedor distinto o gente de otras compañías.
- Al terminar la vigencia del contrato que se derive de la presente licitación, la convocante se obliga a devolver al licitante los tanques thermo, cilindros y demás recipientes que obren en su poder y que sean de propiedad del licitante, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, entregándolos desocupados, en las mismas condiciones en que los haya recibido, salvo el deterioro que derive del uso normal.
- El licitante asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes o derechos de autor, con respecto al uso del servicio objeto de este contrato.
- Cuando los contenedores, equipo e instalaciones propiedad del licitante, que se encuentren en comodato con la convocante, presenten mal funcionamiento, fuga o cualquier condición que ponga en riesgo la integridad de personas, inmuebles y la continuidad del servicio, la reparación o cambio del equipo deberá ser inmediato, previo reporte vía telefónica y correo electrónico, para lo cual, el licitante deberá proporcionar un número telefónico de atención a contingencias durante las 24 horas del día, los 365 días del año y correo electrónico.
- **Los vehículos** que suministren el oxígeno a los tanques thermo y demás recipientes instalados, deberán contar con el equipo de bombeo, medición y registro automático. El oxígeno y los demás gases que se suministren, así como los contenedores a los que se

hace referencia de ser aplicable, deberán cumplir al 100% con lo dispuesto en las siguientes normas:

- a) **Norma Mexicana NMX-K-361-NORMEX-2017** oxígeno medicinal para consumo humano (gas a alta presión y líquido criogénico) en envases. Especificaciones y requisitos del producto envasado.
 - b) **Norma Mexicana NMX-K -389-NORMEX-2005** método de prueba para la determinación del contenido de humedad en (H₂O) en gases comprimidos, criogénicos y licuados.
 - c) **Norma Mexicana NMX-K-390-NORMEX-2005** método de prueba para la determinación de hidrocarburos (como metano) en gases comprimidos, criogénicos y licuados.
 - d) **Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011** "recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-funcionamiento-condiciones de seguridad"
 - e) **NMX-CC-9001-IMNC-2015** SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD-REQUISITOS
 - f) **Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos** (oxígeno)
 - g) **NMX-H-156-NORMEX-2010** Gases Comprimidos. - Recalificación de envases que contengan Gases Comprimidos, Licuados y Disueltos. - Requisitos de seguridad para uso manejo, llenado, y transporte. - Especificaciones y métodos de prueba.
 - h) **NOM-059-SSA1-2015** Buenas prácticas de fabricación de medicamentos.
 - i) **NOM-005-STPS-1998** Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
 - j) **NOM-016-SSA3-2012** Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de Hospitales y consultorios de atención médica especializada.
- El licitante efectuará la revisión, previa al suministro, de las instalaciones, así como de la central de gases de cada unidad médica, en lo que ella aplique, anotada en el inciso anterior en lo referente a:
- Manifold para oxígeno
 - Válvula de manifold
 - Válvula check
 - Regulador de baja presión
 - Sistema de alarma de baja presión
 - Válvula de alivio
 - Sujetadores para cilindros
 - Válvula de corte de alta presión
 - Válvula múltiple para cambio de cabezal
 - Presostato
 - Manómetro
 - Bancada en servicio
 - Bancada en reserva
 - Manifold para óxido nitroso
 - Válvula check
 - Válvula de alivio de presión
 - Sistema de baja presión
 - Manómetro
 - Válvula de seccionamiento
 - Cilindro en servicio
 - Cilindro en reserva

- El licitante, emitirá el diagnóstico correspondiente al iniciar el servicio de suministro, llevando a cabo las adecuaciones o reparaciones de las mismas, así como la sustitución de partes o componentes que garanticen la seguridad exigida por las autoridades federales correspondientes (Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social) además de considerar se realicen **revisiones y pruebas cada seis meses**, que indiquen que las instalaciones se encuentran en óptimas condiciones de operación.
 - En las unidades médicas el licitante, verificará y en su caso realizará la instalación de los tanques thermo y demás recipientes, para atender la demanda de almacenamiento, según las características requeridas para el servicio, sin exceder de un plazo mayor de 24 hrs para coordinarse con el licitante, deberá realizar el traslado de cilindros portátiles para recargar y entregarlos como máximo a las 24 hrs. de la recepción de los mismos.
 - Por necesidad de la convocante y sin obligación adicional para este, previo acuerdo de las partes, se podrá modificar, adicionar y/o cancelar algún domicilio a suministrar.
- El licitante se compromete a cumplir con la legislación y normativa que para tal efecto emitan las autoridades correspondientes durante la vigencia del contrato respectivo.
- Los lugares en donde se habrá de prestar el **servicio de suministro de oxígeno medicinal líquido en tanque thermo**, será en los tanques estacionarios que serán instalados en las unidades médicas de la convocante, en este documento señalado.
- El llenado de los cilindros portátiles se realizará en la planta del licitante, asimismo el servicio mencionado será de acuerdo con las frecuencias requeridas por la convocante y en particular de conformidad con las necesidades propias de las unidades que lo demanden.
- El horario en el que deberá de acudir para el suministro de oxígeno, gases medicinales, industriales y especiales será de lunes a domingo en horario de las 24 horas para los hospitales, lunes a viernes para CIAS de 7:00-14:00 horas y en caso de las **Coordinaciones Médicas de lunes a domingo en horario de las 24 horas**. Para casos especiales en los que se requiere oxígeno domiciliario, se podrá suministrar de lunes a domingo en horario de las 24 horas.
- A las solicitudes de las coordinaciones médicas mencionadas podrán agregarse solicitudes de otras coordinaciones médicas independientemente de las mencionadas; necesidades que deberán atenderse con la agilidad y puntualidad que este tipo de servicio requiere.
- El licitante para la prestación de suministro de este servicio, asumirá las responsabilidades técnicas y legales que se deriven del manejo de oxígeno medicinal y gases, medicinales y especiales.
- Deberá de contar también con la infraestructura técnica, administrativa, financiera y legal para cumplir con los requerimientos de instalación de tanques thermo y demás recipientes estacionarios, su operación y abastecimiento.
- El licitante deberá de contar con el personal y equipo suficiente para prestar el servicio, para lo cual otorgará una identificación con fotografía al personal encargado del transporte y descarga de los productos que lo acredite como empleado de la empresa prestadora del servicio.
- El licitante deberá llevar a cabo un registro de entrega y recepción de oxígeno, gases medicinales, industriales y especiales, mediante recibos o notas de remisión mismas que deberán ser avaladas y autorizadas por los responsables de la recepción de los productos en las unidades médicas donde se prestará el servicio.



ANEXO OXIGENO

DISTRIBUCIÓN OXÍGENO Y GASES MEDICINALES 1 ABRIL - 15 MAYO 2024